



ESTATUTOS

CIRCULO DE COMERCIO INTERNACIONAL



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “Cluster CÍRCULO DE COMERCIO INTERNACIONAL”, se constituye en Málaga, el día 14 de abril, de 2016, una organización de naturaleza asociativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Escritora Gertrudis Gómez de Avellaneda 28, CP 29196, Málaga, España.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es **Nacional**.



Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Agrupar a las empresas y profesionales cuya actividad empresarial principal sea la de intervenir en el Comercio Exterior, o desarrollen labores de Dirección y/u Organización de Empresas que puedan llevar a cabo actividades de Exportación-Importación, dentro de los diversos sectores de la economía.

2. Promover relaciones de coordinación, colaboración y apoyo para la implantación de la actividad desarrollada por sus miembros, en las zonas y lugares que precisen para el logro de sus objetivos empresariales.

3. Asegurar la representación, promoción y defensa de sus intereses colectivos.

4. Estudiar, fomentar y realizar todo aquello que, tanto en sus aspectos materiales como morales, pueda ser profesionalmente útil a sus miembros y a la economía y a la sociedad española, de la Unión Europea y de los Terceros Países donde se mantengan relaciones comerciales por parte de los asociados.

5. Mantener una estrecha relación con los correspondientes Colegios, Asociaciones u otras Instituciones que agrupen a los distintos especialistas, para potenciar las exportaciones de las empresas españolas y fomentar el comercio internacional.

6. Defender la plena libertad de acción de sus miembros en cuanto no se oponga a los presentes Estatutos.

7. Constituirse en adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios de sus asociados para buscar soluciones susceptibles de ser aplicadas directamente o, en su caso, propuestas a la Administración, ya sea de ámbito Nacional, Autonómico o europeo para su estudio y eventual adopción. Las personas interesadas en este foro formarán un grupo específico de trabajo para el mejor desarrollo de estos fines. Como tal grupo podrá colaborar con otras entidades interesadas en este tipo de tareas.



El funcionamiento de este grupo vendrá expresado en su correspondiente reglamento interno, que no podrá contener ningún artículo o actividad contrarios a los Estatutos de la Asociación.

8. Coordinar oportunidades de negocio entre los asociados de acuerdo y la suma de sinergias exportadoras y de inversión entre los asociados.

9. La Asociación igualmente carácter cultural, benéfico, docente y social y perseguirá los siguientes fines:

- a) Fomentar y desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la educación, cultura, formación, enseñanza e investigación en general.
- b) Crear, promover, adquirir, conseguir, arrendar, mantener, establecer y/o contratar escuelas, academias, residencias, colegios, centros de formación, en las que pueda llevar a cabo labores formativas, benéficas, deportivas, profesionales y similares.
- c) Promover, patrocinar y desarrollar actividades científicas de perfeccionamiento e investigación de las enseñanzas en todos sus grados, mediante formulación de programas, así como asesoramiento y colaboración con otras sociedades e instituciones de todo tipo, nacionales o extranjeras, existentes o que se creen en el futuro.
- d) Fomentar y desarrollar actividades de colaboración entre diferentes empresas, Instituciones, Asociaciones, Organismos nacionales, autonómicos, europeos, extranjeros o internacionales existentes o que se creen en el futuro.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Jornadas Formativas
- Eventos tales como ferias, exposiciones, etc.
- Misiones comerciales a terceros países
- Misiones comerciales inversas
- Creación de Consorcios para licitaciones.
- Consolidados
- Búsqueda activa de socios locales, inversores, etc
- Ruedas de Negocios



CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios partners, que serán aquellos que participen en los actividades y actos de la asociación a efectos únicamente de dar presencia publicitaria (logotipo) en todos sus soportes mediáticos, pero sin derecho a voto y voz en los órganos de gobierno de la Asamblea General.
 - d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación, pudiendo tener su sede o domicilio social bien en territorio nacional o internacional.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.



La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva; recibir información sobre el estado de las cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación, así como licitaciones disponibles.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Beneficiarse de los logros de carácter jurídico, económico, logístico etc., que consiga la Asociación en orden a mejorar la competencia asociativa.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

3. Los socios fundadores tendrán además de los derechos enumerados las siguientes facultades:

- a) Ser electores y elegibles como miembros de la Junta Directiva.
- b) Poder prestar sus servicios como proveedor de la Asociación.
- c) Participación (imagen y personal) en todas las acciones de comunicación, medios digitales y prensa tradicional.
- d) Participación preferente en grandes proyectos y liderazgo en los mismos.
- e) Derecho preferente en la Presidencia de Comisiones de trabajo.
- f) Están exentos del pago de las cuotas ordinarias.
- g) Derecho de exclusividad y veto de entrada de socios en la Asociación.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, salvo los socios fundadores que están exonerados por lo establecido en el artículo anterior en su apartado f).
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Aportaciones de Partners

Inicialmente se fija una cuota ordinaria de 19€/ mes sin necesidad de cuota de inscripción para aquellos socios que ingresen a lo largo del año 2016.



Para aquellos socios que se incorporen a partir del 1 de enero de 2017, se sumará a las cuotas ordinarias, una cuota extraordinaria de 250 euros que se abonará en un solo pago como requisito previo a su inscripción como asociado.

No obstante, a criterio de la Junta Directiva atendiendo a razones de interés general para la Asociación, ésta podrá liberar a aquellos nuevos socios que se incorporen a partir del 1 de enero de 2017 del pago de la cuota extraordinaria relacionada en el apartado anterior.

- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.